

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	497343
Número de orden de compra a modificar:	159128

Entidad compradora:	Fondo de Desarrollo Local de Suba
Nombre del solicitante:	Jenny Dolores SALEK CORREAL
Proveedor:	Comunicación Celular S.A Comcel S.A
Mecanismo de agregación de demanda:	IAD Software por Catalogo II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2026-07-27 16:09:50

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2026-07-27	2026-09-27

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
155674	DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS	2189-2424	2189	2424

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	sxc02--- CFQ7TTC0LDPB- 0001-Suite Corporativa-N/A- MICROSOFT- Open Value - CSP-Monthly Subscriptions- N/A-N/A-N/A-N/A- Suscripción mensual con pago anual- Microsoft 365 Business Standard	291.0	Unidad	34684.00	2189-2424	10093044.00
2	sxc02--IVA	1.0	Unidad	0.00	2189-2424	0.00
Total Orden de Compra Actual:						10,093,044.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	10,093,044.00
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	10,093,044.00

Detalle o justificación de la aclaración
La prórroga solicitada resulta técnicamente indispensable para culminar de manera adecuada las actividades estratégicas previstas, entre las cuales se destacan: el traslado planificado, oportuno, verificable de las licencias junto con el aval respectivo de las Secretarías de Gobierno y de Integración Social, garantizando cumplimiento de los estándares técnicos definidos por la entidad; la elaboración, consolidación y presentación de los informes técnicos, administrativos y financieros, dentro de los plazos establecidos y con la calidad exigida por la supervisión contractual.

SALAMANCA
ROJAS CESAR
AUGUSTO

Firmado digitalmente por
SALAMANCA ROJAS CESAR
AUGUSTO
Fecha: 2026.07.31 10:58:04
-05'00'

Firma ordenador del gasto

Firmado por:
MARIA WISA ESCOBAR SUNDHEIM

6B0343CDA6C7441...

Firma de proveedor

Initial
[Signature]

Initial
[Signature]

Initial
[Signature]

Initial
[Signature]

Nombre: CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Documento: 80075201

Nombre: COMUNICACION CELULAR COMCEL
Documento: 8 0 0 1 5 3 9 9 3 -7

MARIA LUISA ESCOLAR SUNDHEIM
Por COMCEL

Fecha de Solicitud: 27/07/2026		Área de Origen: OFICINA DE POLÍTICA SOCIAL / SEGURIDAD
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Orden de Compra: OC 159128 de 2025	Fecha de Suscripción: 30/12/2025	Tipo de Contrato: ORDEN DE COMPRA
Plazo Inicial: SEIS (6) MESES	Fecha de Inicio: 28/01/2025	Fecha de Terminación Inicial: 27/07/2026
Objeto: SUMINISTRAR ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y MOBILIARIO, PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS SOCIALES, COMUNALES E INSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA		
Contratista: COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A NIT: 830.048.811-5		
Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS – Alcalde Local de Suba		Valor Inicial: DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 10.093.044)
Número del proceso Colombia eficiente: OC 159128 de 2025	Fecha de publicación de Colombia Compra Eficiente: 30/12/2025	Link del proceso en Colombia Compra Eficiente: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/159128
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. _1____
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
NO APLICA	Tiempo: Dos (2) meses, contados a partir del veintisiete (27) de julio de 2026 (inclusive) y hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2026 (inclusive)	Prórroga 1 - por dos (2) meses
	Fecha Terminación Final: veintisiete (27) de septiembre de 2026 (inclusive)	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato: \$ 10.093.044
 Valor Pagado: \$
 Valor Para Adicionar: \$ 0
 Valor total (incluyendo modificaciones (Si aplica): \$ 0

Edificio Liévano
 Calle 11 No. 8 -17
 Código Postal: 111711
 Tel. 3387000 - 3820660
 Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GCO-GCI-F017
 Versión: 05
 Vigencia: 11 de abril de 2024
 Caso HOLA: 33544
 Página 1 de 7



CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El día treinta (30) de diciembre de 2025, se suscribió la Orden de Compra No. 159128, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., con NIT 800.153.993 la cual tiene por Objeto: “**SUMINISTRAR ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y MOBILIARIO, PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS SOCIALES, COMUNALES E INSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA**” con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

Que el veintiocho (28) de enero de 2026, las partes suscribieron el Acta de Inicio de la Orden de Compra No. 159128 de 2025.

Que el veinticuatro (24) de julio de 2026 la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., remite oficio al FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con la finalidad de solicitar la prórroga de la orden de compra por dos meses, solicitud que queda bajo el radicado número 20266110225682.

Que el veinticuatro (24) de julio de 2026 se realizó una reunión por parte del apoyo a la supervisión de la Orden de Compra, con el fin de analizar y verificar la solicitud elevada por el contratista, y como resultado de dicho análisis el apoyo a la supervisión encontró viable y conveniente adelantar las acciones pertinentes para tramitar la modificación de tipo prórroga, por un término de dos (2) meses con el fin de atender las gestiones técnicas, administrativas y operativas requeridas y así contar con el tiempo suficiente para ejecutar en debida forma la orden de compra.

A. FACTORES JURIDICOS

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley señala: “*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*”, lo cual implica que la interpretación, ejecución y modificación contractual deben efectuarse conforme a dicho marco normativo especial, en armonía con los principios que gobiernan la contratación estatal.

Adicionalmente, el artículo 32 de la precitada Ley dispone:

“[...]

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo...*”

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley dispone:

“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración...

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 no estableció ni el alcance, ni los límites, ni el contenido de la prórroga (extensión del plazo) en la contratación estatal. Debido a que ni las leyes que regulan la contratación del estado, ni en el régimen contractual privado, se encuentra definido de forma expresa el concepto de prórroga del contrato, ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado la que le ha dado forma y establecido ciertos límites a esta facultad. En el Concepto 2252 del 2015 la Sala de Consulta del Consejo de Estado indicó que:

"Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".

En algunas disposiciones de las normas que regulan la contratación, el legislador para ciertas tipologías de contratos ha establecido algunas reglas, lo que significa que la figura de la prórroga no es ajena a la contratación estatal.

Como conclusiones generales frente a la prórroga de los contratos estatales en el concepto 2252 del 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se presentaron las siguientes:

"(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal.

(ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de tales contratos, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros.

(iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, esto es, sin que se limite el número de veces que se pueden prorrogar ni su duración máxima.

(iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en

cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo.

(v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.

(vi) Por lo tanto, no puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. Ni siquiera en los contratos celebrados entre particulares existe ese derecho en cabeza de alguna de las partes contratantes, o de las dos, salvo que se haya pactado una cláusula de prórroga, automática y se den las condiciones para que la misma opere, o bien que se haya estipulado expresamente ese derecho, ora que la ley lo establezca directamente, respetando los principios constitucionales, como sucede en algunos eventos. Fuera de tales hipótesis, lo que tiene el contratista del Estado es una mera y legítima expectativa a que el contrato se prorrogue y, por supuesto, el derecho a solicitar o pedir que la prórroga sea evaluada por la entidad contratante y le informe su posición al respecto”.

Para estos efectos, la prórroga de los contratos estatales no está prohibida por la ley y, en principio, no es inconstitucional, siempre que no se otorgue de manera automática ni se utilice como mecanismo recurrente sin límite definido o que la prórroga en sí misma implique una variación en las prestaciones económicas del contrato.

Conforme a las normas vigentes, la doctrina especializada y la jurisprudencia ya citada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la **prórroga** que se solicita se encuentra plenamente justificada. Esta modificación no desnaturaliza el objeto contractual, sino que responde a circunstancias sobrevinientes no imputables y cumplen con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal. Su adopción no solo es jurídicamente procedente, sino además necesaria para garantizar la adecuada culminación de la obra, la protección del interés público y el cumplimiento cabal de los fines estatales asignados a la entidad contratante.

Así las cosas, mediante solicitud de prórroga de la **OC 159128-2025** presentada por el contratista **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.** se justifica la **PRÓRROGA No. 1**, por dos (2) meses, contados a partir del veintisiete (27) de julio de 2026 (inclusive) y hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2026 (inclusive).

En conclusión, la extensión del plazo de ejecución mediante prórroga es una medida técnica, jurídica y contractualmente válida indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, asegurar su operatividad y funcionalidad, proteger el interés público comprometido y dar cumplimiento estricto a los principios rectores de la contratación estatal.

B. FACTORES TÉCNICOS:

El Fondo de Desarrollo Local de Suba requiere garantizar la adecuada ejecución y seguimiento de los componentes misionales a cargo de las Oficinas de Política Social y Seguridad, en atención a los requerimientos operativos derivados de las metas establecidas, por tanto se expidió la **Orden de Compra No. 159128-2025**, cuyo objeto es: “**SUMINISTRAR ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y MOBILIARIO, PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS SOCIALES, COMUNALES E INSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA**”.

De esta forma, el presente análisis corresponde **exclusivamente a consideraciones de carácter técnico**, toda vez que el examen jurídico de la modificación contractual se desarrolla de manera independiente en el literal A del presente documento.

El día **treinta (30) de diciembre de 2025**, se suscribió la **Orden de Compra No. 159128**, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**, con **NIT 800.153.993** la cual tiene por Objeto: ***“SUMINISTRAR ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y MOBILIARIO, PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS SOCIALES, COMUNALES E INSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA”*** con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

Que el **veintiocho (28) de enero de 2026**, las partes suscribieron el Acta de Inicio de la **Orden de Compra No. 159128 de 2025**.

Que el **veinticuatro (24) de julio de 2026** la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**, remite oficio al FONDO DE DESARROLLO LOCAL, con la finalidad de solicitar la prórroga de la orden de compra por dos meses, solicitud que queda bajo el radicado número 20266110225682.

Que el **veinticuatro (24) de julio de 2026** se realizó una reunión por parte del apoyo a la supervisión de la Orden de Compra, con el fin de analizar y verificar la solicitud elevada por el contratista, y como resultado de dicho análisis el apoyo a la supervisión encontró viable y conveniente adelantar las acciones pertinentes para tramitar la modificación de tipo prórroga, por un término de dos (2) meses con el fin de atender las gestiones técnicas, administrativas y operativas requeridas y así contar con el tiempo suficiente para ejecutar en debida forma la orden de compra.

En este sentido la ampliación del plazo contractual se sustenta en la necesidad de garantizar la correcta, eficiente y oportuna ejecución del objeto contractual, asegurando el cumplimiento integral de las obligaciones adquiridas y el logro de los resultados previstos en el Plan de Acción institucional, en observancia de los principios de la función administrativa, particularmente los principios de planeación, coordinación, eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad.

La prórroga solicitada resulta técnicamente indispensable para culminar de manera adecuada las actividades estratégicas previstas, entre las cuales se destacan, la entrega planificada, oportuna y verificable de las licencias, y el aval respectivo de las Secretarías de Gobierno, y de Integración Social, garantizando cumplimiento de los estándares técnicos definidos por la entidad; la elaboración, consolidación y presentación de los informes técnicos, administrativos y financieros, dentro de los plazos establecidos y con la calidad exigida por la supervisión contractual.

En particular, el contratista ha evidenciado que la ejecución de las actividades relacionadas con la entrega y validación de licencias está condicionada a revisión, validación técnica, aprobación por parte de la SDIS y demás gestiones administrativas requeridas para el recibo, ingreso y cumplimiento efectivo de los bienes objeto de la orden de compra.

Así mismo, se informa que actualmente se presentan tiempos adicionales asociados a la articulación institucional con la SDIS, debido a la ausencia temporal de la referente encargada y a que, a la fecha, no se ha informado la

designación de un reemplazo para continuar con las validaciones correspondientes. Esta situación puede afectar el desarrollo oportuno de las actividades necesarias para la correcta ejecución y cierre de la orden de compra.

1. Conclusión técnica

Con base en lo anterior, y desde una perspectiva estrictamente técnica, se concluye que la prórroga solicitada es pertinente, necesaria, razonable y proporcional, en la medida en que contribuye a garantizar una ejecución eficiente, coherente y alineada con las necesidades operativas de la Entidad, salvaguardando el interés público y asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual de la **ORDEN DE COMPRA 159128 de 2025**.

C. FACTORES FINANCIEROS

Se considera viable financieramente la prórroga 1 de la Orden de Compra **159128 de 2025** debido que dicha prórroga **NO** incluye variación en la oferta económica. Por tanto, la propuesta de prórroga no afecta el tema presupuestal inicial, ni compromete recursos adicionales de la administración.

De esta manera se ha verificado que la solicitud está dentro de los márgenes presupuestales disponibles para el cumplimiento de la obligación.

D. JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

El ejecutor de la **Orden de Compra 159128-2025 COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**, ha argumentado los factores técnicos, administrativos y operativos que justifican dicha solicitud, en el marco de su compromiso con el cumplimiento del objeto contractual y la observancia de la normatividad vigente y los principios que rigen la contratación pública.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control, ha actuado con estricta sujeción a los principios de legalidad y responsabilidad administrativa, adoptando medidas oportunas y proporcionadas que buscan garantizar la correcta terminación del contrato y la preservación del interés público.

De este modo, la prórroga solicitada constituye la vía jurídicamente idónea, técnica y financieramente razonable para asegurar que el contratista continúe las gestiones necesarias sin interrupciones, bajo su propio riesgo, y sin trasladar cargas económicas indebidas a la entidad estatal.

MODIFICACIÓN

Por lo anterior y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas en la justificación jurídica, técnica y administrativa se considera viable la prórroga 1 en los siguientes términos:

“ampliar en un plazo de dos (2) meses, contados a partir del del veintisiete (27) de julio de 2026 (inclusive) y hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2026 (inclusive)”.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la **PRÓRROGA No. 1** en un plazo de dos (2) meses, contados a partir del veintisiete (27) de julio de 2026 (inclusive) y hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2026 (inclusive), a la ORDEN DE COMPRA No. **OC 159128-2025**.

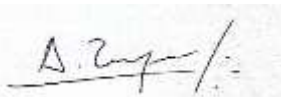
Así las cosas, la nueva fecha de terminación será el VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE de 2026 (inclusive).



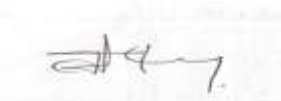
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba
Supervisor



CAMILO ANDRES BELTRAN MUÑOZ
CPS- 493-2026
Apoyo a la Supervisión



ANDRES FELIPE REYES SUAREZ
CPS 534-2026
Apoyo a la Supervisión



JUAN FRANCISCO CALDERON HUERTAS
CPS 657 2026
Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Andrés Felipe Reyes Suárez – Abogado Oficina Política Social – CPS 534-2026 FDLS - 

Revisó: Johanna López – Líder de Política Social – CPS 535-2026 – FDLS 

Revisó: Jenny Salek Correal Abogado Oficina Contratación CPS 018-2026  Jenny SC

Revisó: Alba Cecilia López – Abogada Líder área de Contratación FDLS CPS 001-2026 